Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
MADRID

Número 32

Cédula de notificación

Don David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 145 de 2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Villaverde Gutiérrez, frente a Azuer Hormigones y Forjados, S.L., Cimentación y Estructuras El Mirador, S.A., Construcciones Hergón, S.A. y Las Arenas de Daimiel Promotora y Constructora, S.L., sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid a 9 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 12 de junio de 2012 se declara la improcedencia del despido de José Villaverde Gutiérrez efectuado por la empresa Construcciones Hergón, S.A., Las Arenas de Daimiel Promotora y Constructora, S.L., Cimentación y Estructuras El Mirador, S.A. y Azuer Hormigones y Forjados, S.L., condenando solidariamente a las demandadas a optar, en el plazo de cinco días entre readmitirle en las mismas condiciones que tenía antes del despido, o indemnizarle con la cantidad de 29.742,02 euros así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a razón de 47,74 euros y a abonar a la actora la cantidad de 4.300,99 euros como liquidación así como 430,09 euros de interés por mora.

Segundo.–Con fecha 3 de mayo de 2013 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Fundamentos jurídicos

Primero.–El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados de Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

El artículo 237.2 de la L.J.S. establece que la ejecución se llevará a cabo por el órgano que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado el despacho de la demanda ejecutoria presentada.

Segundo.–La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de L.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias (atículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.–Habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 279 de la L.J.S. sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto, corresponde despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la L.J.S.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante José Villaverde Gutiérrez, frente a Construcciones Hergón, S.A., Las Arenas de Daimiel Promotora y Constructora, S.L., Cimentación y Estructuras El Mirador, S.A. y Azuer Hormigones y Forjados, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación.–Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banesto 2805-0000-64-0145-13.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima señora Magistrada-Juez doña María Luisa Gil Meana.

Diligencia de ordenación del Secretario Judicial don David Atienza Marcos

En Madrid a 9 de julio de 2013.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de fecha, a las empresas Construcciones Hergón, S.A., Las Arenas de Daimiel Promotora y Constructora, S.L., Cimentación y Estructuras El Mirador, S.A. y Azuer Hormigones y Forjados, S.L., en favor del demandante José Villaverde Gutiérrez y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en calle Princesa, número 3, 28008-Madrid, el día 17 de enero de 2014, a las 9,15 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 L.J.S.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.–El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cimentación y Estructuras El Mirador, S.A. y Azuer Hormigones y Forjados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 12 de septiembre de 2013.–El Secretario Judicial, David Atienza Marcos.

N.º I.-8847